



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE BARRANCAS
CONCEJO MUNICIPAL
825000566-1
ACUERDO MUNICIPAL No. 024
Diciembre 22 2020



adecuado ejercicio de la misma.

ARTICULO 150. SUJETOS PASIVOS. *Son sujetos pasivos del impuesto complementario de Avisos y Tableros los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio, que realicen cualquiera de los hechos generadores del impuesto.*

ARTICULO 151. BASE GRAVABLE. *Lo constituye el valor del Impuesto de Industria y Comercio declarado.*

ARTICULO 152. TARIFA. *La tarifa corresponde al quince por ciento (15%) del valor del Impuesto de Industria y Comercio declarado.*

ARTICULO 153. DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO. *El valor del Impuesto surge de multiplicar el monto gravable del Impuesto de Industria y Comercio por Quince (15) y dividir entre Cien (100).*

PARÁGRAFO 1. *El Impuesto de Avisos y Tableros se liquidará conjuntamente con el Impuesto de Industria y Comercio del que es complementario.*

PARÁGRAFO 2. *Cuando la iniciación o el cese definitivo de la actividad se presente en el transcurso de un periodo declarable, la declaración de Industria y Comercio y Avisos y Tableros, deberá presentarse por el periodo comprendido entre la fecha de iniciación de la actividad y la fecha de terminación del respectivo periodo o entre la fecha de iniciación del periodo y la fecha del cese definitivo de la actividad, respectivamente.*

56

CAPITULO V
IMPUESTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 154. CREACIÓN LEGAL. *El Impuesto de Espectáculos Públicos de que trata este Capítulo está autorizado por el Decreto 1343 de 1986, Ley 47 de 1968, Ley 30 de 1971, artículo 77 de la Ley 181 de 1995.*

ARTÍCULO 155. ESPECTÁCULO PÚBLICO. *Entiéndase por espectáculo público, el acto o acción que se ejecuta en público para divertir o recrear, al que se accede mediante el pago de un derecho.*

ARTÍCULO 156. HECHO GENERADOR. *El hecho generador del Impuesto de Espectáculos Públicos está constituido por la realización de todo espectáculo público, deportivo o de cualquier otra índole en la jurisdicción del Municipio de Barrancas, excluyendo los espectáculos públicos de las artes escénicas a que se refiere el artículo 3 de la Ley 1493 de 2011.*

ARTÍCULO 157. SUJETO ACTIVO. *El Municipio de Barrancas, es el ente administrativo a cuyo favor se establece el Impuesto de Espectáculos públicos y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.*



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE BARRANCAS
CONCEJO MUNICIPAL
825000566-1



ACUERDO MUNICIPAL No. 024
Diciembre 22 2020

ARTÍCULO 158. SUJETOS PASIVOS. Son los contribuyentes o responsables del pago del tributo los empresarios o personas naturales o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en el Municipio de Barrancas.

ARTÍCULO 159. BASE GRAVABLE. La conforma el valor de la correspondiente boleta de entrada al espectáculo, excluidos los demás impuestos indirectos que hagan parte de dicho valor.

ARTÍCULO 160. TARIFA. La tarifa será del diez por ciento (10%) del valor de cada boleta que se expida al público.

ARTÍCULO 161. AUTONOMÍA DEL IMPUESTO. El Impuesto de Espectáculos Públicos a que se refiere el presente Capítulo, se entenderá sin perjuicio de la aplicación del Impuesto de Industria y Comercio.

ARTÍCULO 162. CLASE DE ESPECTÁCULOS. Constituirán espectáculos públicos para efectos de este impuesto, las exhibiciones cinematográficas, las actuaciones de compañías teatrales, los conciertos y recitales de música, las presentaciones de ballet y baile, las presentaciones de óperas, operetas y zarzuelas, las riñas de gallo, las corridas de toros, las ferias exposiciones, las ciudades de hierro y atracciones mecánicas, los circos, las carreras y concursos de carros, las exhibiciones deportivas, los espectáculos en estadios y coliseos, las corralejas, las presentaciones en los recintos donde se utilice el sistema de pago por derecho a mesa, los desfiles de modas y las demás presentaciones de eventos deportivos y de recreación donde se cobre la entrada.

ARTICULO 163. PAGO DEL IMPUESTO. Los responsables del impuesto efectuarán el pago dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la realización del espectáculo. Si el responsable no realiza el pago dentro del término establecido, la administración municipal, mediante resolución motivada declarará el incumplimiento del pago y ordenará hacer efectiva la garantía, respecto a la totalidad o el valor faltante del impuesto, según el caso.

PARÁGRAFO. La mora en el pago por el responsable o entrega por el funcionario recaudador de los gravámenes a que se refieren los artículos precedentes causará intereses moratorios a favor del Municipio, a la misma tasa vigente para la mora en el pago del impuesto de renta en Colombia, sin perjuicio de las causales de mala conducta en que incurran los funcionarios públicos responsables del hecho.

ARTICULO 164. GARANTÍA DE PAGO. Las personas responsables de la presentación, garantizarán, previamente, el pago del impuesto, mediante depósito en efectivo, garantía bancaria o póliza de seguros. Sin el otorgamiento de la garantía, la Administración se abstendrá de expedir el permiso respectivo.

ARTICULO 165. BASE DE CALCULO DEL IMPUESTO CUANDO NO SE EXPENDA BOLETERIA. Cuando el Espectáculo Público, no contemple la venta de boletería previa, el cálculo del Impuesto se hará con base en la capacidad de espectadores que pueden ingresar al recinto multiplicado por una expectativa de lleno del lugar del ochenta por ciento (80%) por el valor promediado de la entrada.

ARTÍCULO 166. OBLIGACIONES ESPECIALES PARA LOS SUJETOS PASIVOS



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE BARRANCAS
CONCEJO MUNICIPAL



825000566-1
ACUERDO MUNICIPAL No. 024
Diciembre 22 2020

DEL IMPUESTO DE ESPECTACULOS PÚBLICOS. Las autoridades municipales encargadas de autorizar las actividades sujetas a este impuesto, podrán exigir el registro de estos contribuyentes y la presentación de pólizas para garantizar el pago de los impuestos. Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Espectáculos Públicos deberán conservar el saldo de las boletas selladas y no vendidas para efectos de ponerlas a disposición de los funcionarios municipales cuando exijan su exhibición.

CAPÍTULO VI
CONTRIBUCION PARAFISCAL DE LOS ESPECTACULOS PUBLICOS DE LAS
ARTES ESCENICAS

ARTÍCULO 167. FUNDAMENTOS LEGALES. Está fundamentada legalmente en la Ley 1493 de 2011, reglamentada por el Decreto 1240 de 2013.

ARTÍCULO 168. CONCEPTO: se entenderá como Espectáculo Público de las Artes Escénicas:

1. Las representaciones en vivo de expresiones artísticas en teatro, danza, música, circo, magia y todas sus posibles prácticas derivadas o creadas a partir de la imaginación, sensibilidad y conocimiento del ser humano que congregan la gente por fuera del ámbito doméstico, comprendiendo:
 - a. Expresión artística y cultural.
 - b. Reunión de personas en un determinado sitio y,
 - c. Espacio de entretenimiento, encuentro y convivencia ciudadana.
2. Productores de espectáculos públicos de las artes escénicas. Hace referencia a las entidades sin ánimo de lucro, las instituciones públicas y las empresas privadas con ánimo de lucro, sean personas jurídicas o naturales que organizan la realización del espectáculo público en artes escénicas.
3. Servicios artísticos de espectáculos públicos de las artes escénicas, en las que prima la creatividad y el arte.
4. Productores Permanentes, dedicados de forma habitual a la realización de uno o varios espectáculos públicos de las artes escénicas.
5. Productores ocasionales que realicen eventual o esporádicamente espectáculos públicos de las artes escénicas, los cuales deben declarar y pagar la contribución parafiscal una vez terminado cada espectáculo público.
6. Escenarios culturales habilitados en los cuales se puede realizar de forma habitual espectáculos públicos, tales como los teatros, las salas de conciertos y en general los espacios cuyo giro habitual es la presentación de espectáculos públicos de las artes escénicas.

ARTÍCULO 169. HECHO GENERADOR. Corresponde a la venta de boletería o entrega de derechos de asistencia a los espectáculos públicos de las artes escénicas que se realicen en el Municipio de Barrancas, que deben recaudar los productores de los espectáculos públicos de las artes escénicas equivalente al 10% del valor de la boletería o derecho de asistencia, cualquiera sea su denominación o forma de pago, cuyo precio o costo individual sea igual o superior a 3 Unidades de Valor Tributarios (3 UVT).

ARTÍCULO 170. SUJETO ACTIVO. La contribución parafiscal se destina al sector